

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020-00074 00**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial- Enterritorio , en contra del inciso 1° del auto de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual se tuvo en cuenta que la llamada a juicio no presentó medio exceptivo alguno en el término concedido para tal fin.

**ANTECEDENTES**

En síntesis, argumenta el recurrente la providencia atacada debe ser revocada como quiera que: *“El 10 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico remitido al correo electrónico dispuesto por el Despacho para la recepción de memoriales: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los correos electrónicos de las demás partes del proceso, el suscrito, en condición de apoderado de ENTERRITORIO radicó:*

- (i) Contestación de la demanda – (archivo en PDF de 36 páginas).*
  - (ii) Poder y anexos – (archivo en PDF de 12 páginas).*
  - (iii) Pruebas relacionadas en la contestación de la demanda – (Link de acceso).*
  - (iv) Memorial referente al dictamen pericial – (archivo en PDF de 2 páginas).*
- 9. Una vez enviados y radicados los anteriores documentos, el correo electrónico del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, emitió la siguiente respuesta automática: “Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho,*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 2 de febrero de 2022

*diligencie este formulario para actualizar sus datos de contacto. Si ya lo hizo, por favor no lo vuelva a diligencias. Solo si necesita actualizar algún dato. (...)*"

## **CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, al indicar que la providencia atacada debe ser revocada, como quiera que, si bien, para el momento en que fue proferida no se encontraban incorporados al protocolo los medios exceptivos presentados por la pasiva mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo indicado en el informe rendido por la Oficial Mayor adscrita a esta sede judicial, lo cierto es que, los mismos fueron oportunamente allegados, de manera que la decisión recurrida no se acompasa con la realidad procesal.

Conforme con lo anterior, habrá de revocarse el inciso 1° de la providencia de fecha 11 de febrero de 2021 y, en su lugar habrá de tenerse en cuenta que la entidad demandada contestó la demandada y propuso los medios exceptivos el caso, los cuales fueron objeto de réplica oportuna.

En lo demás habrá de permanecer incólume.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso primero de la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión y en su lugar se dispone:

**SEGUNDO:** Tener en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y propuso los medios excepcionales del caso, los cuales fueron objeto de réplica oportuna.

**TERCERO:** En los demás habrá de mantenerse incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab250e3b57ea4ee13583bcb3042ff8d32866270c35997f1ee742ea25ad946e**

Documento generado en 01/02/2022 05:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**